

Demandada: Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía

Otras partes: Agencia Pública de Puertos de Andalucía, UTE Nassir Bin Abdullah and Sons, S.L., Puerto Deportivo de Marbella, S.A. y Ayuntamiento de Marbella

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si a la luz de los principios de cooperación leal y efecto útil de las directivas, ¿los artículos 1.1. y 2.1. a) y b) de la directiva 89/665⁽¹⁾ deben ser interpretados en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la constituida por el art. 310.2 de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (ahora art. 40.2 de RDLeg 3/2011, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en la medida que impida el acceso al recurso especial en materia de contratación a los actos de trámite del ente adjudicador, como puede ser la decisión de admisión de una oferta de un licitador respecto del que se denuncia el incumplimiento de las disposiciones sobre justificación de la solvencia técnica y económica previstas en la normativa nacional y de la Unión?
- 2) Condicionada a una eventual respuesta afirmativa a la primera cuestión, se plantea si ¿tienen efecto directo los arts. 1.1. y 2.1. a) y b) de la Directiva 89/665?

⁽¹⁾ Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obra.
DO L 395, p. 33.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 29 de julio de 2015 — Selena România SRL/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice (DGRFP) București

(Asunto C-416/15)

(2015/C 346/08)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Selena România SRL

Demandada: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice (DGRFP) București

Coadyuvante: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice (DGRFP) Galați

Cuestiones prejudiciales

- 1) ***El Reglamento de Ejecución (UE) n° 21/2013 del Consejo*** ⁽¹⁾ [por el que el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido declarados o no originarios de Taiwán o Tailandia] ***¿debe interpretarse en el sentido de que también se aplica a las importaciones efectuadas desde Taiwán por residentes en la Unión Europea antes del 17 de enero de 2013, esto es, en el año 2012, pero después de la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo*** ⁽²⁾ [por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional aplicado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China]?

- 2) *¿Se aplica el derecho antidumping definitivo, tal como figura en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 21/2013 del Consejo, también a las importaciones efectuadas desde Taiwán por residentes en la Unión Europea antes del 17 de enero de 2013, así como antes de que se adoptara el Reglamento (UE) n° 437/2012 de la Comisión* ⁽³⁾ [por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, mediante las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido o no declarados originarios de estos países, y por el que se someten dichas importaciones a registro], **pero con posterioridad a la adopción del Reglamento (UE) n° 791/2011 del Consejo?**

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 21/2013 del Consejo, de 10 de enero de 2013, por el que el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido declarados o no originarios de Taiwán o Tailandia (DO L 11, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo, de 3 de agosto de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional aplicado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 204, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 437/2012 de la Comisión, de 23 de mayo de 2012, por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, mediante las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido o no declarados originarios de estos países, y por el que se someten dichas importaciones a registro (DO L 134, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 30 de julio de 2015 — Thomas Philipps GmbH & Co. KG/Grüne Welle Vertriebs GmbH

(Asunto C-419/15)

(2015/C 346/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Thomas Philipps GmbH & Co. KG

Demandada: Grüne Welle Vertriebs GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 33, apartado 2, primera frase, del Reglamento (CE) n° 6/2002 ⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, al ejercicio de acciones por infracción de los derechos sobre un dibujo o modelo comunitario registrado, por parte de un licenciatario no inscrito en el Registro de Dibujos y Modelos Comunitarios?